IEPC/CG/POPJL/10/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025.

G L O S A R I O

- **Comisión de Transparencia:** Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Durango.
- **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- **Sistema:** Sistema informático "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Durango.
- **Reglamento:** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Durango.

A N T E C E D E N T E S

1. El quince de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal, entre las cuales se destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122. Esta reforma entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

2. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 79, el Decreto No. 004, por el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la LXX

Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango aprobaron las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución federal, en materia de Reforma del Poder Judicial.

3. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango, el Periódico 93 Bis, el Decreto 071, mismo que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

4. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, llevó a cabo la sesión especial para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, mediante la cual se elegirán a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal para Menores Infractores, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial en el Estado de Durango.

5. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Periódico 12 Ext 2024, que contiene la Fe de Erratas respecto del Decreto número 071, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 93 bis, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

6. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJU01/2024, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del propio Instituto

7. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el Periódico 98 Normal 2024, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán las cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial.

8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2498/2024 por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025.

9. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango, el Periódico 103 Bis, el Decreto 130, mismo que contiene las reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

10. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco se remitió el oficio IEPC/CG/0001/2025 al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, por el que se solicitó información relativa al Marco Geográfico y tipos de cargos a elegir en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025; lo anterior, derivado de la circular INE/UTVOPL/002/2025 recibida en este Instituto vía SIVOPLE el tres de enero de dos mil veinticinco.

11. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio No. 001/2025 signado por el Magistrado Ángel Gerardo Bonilla Saucedo, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, por el que da respuesta al diverso IEPC/CG/0001/2025 mencionado en el antecedente anterior.

12. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOPL/036/2025 por la que se notificó el Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

13. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se recibió la notificación de la consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante la cual, el Instituto Nacional Electoral concluye recomendando ampliamente que la Autoridad Electoral Local desarrolle los Lineamientos correspondientes para regular el Sistema Conóceles, y los emitidos por el INE puedan ser tomados como referencia, para que de esa forma, se establezca a las candidaturas a ocupar un cargo en el Poder Judicial Local tengan la obligatoriedad de capturar y difundir su información curricular, con el objeto de proporcionar a la ciudadanía información para un voto razonado, previo a la Jornada Electoral

14. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025 aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 -2025.

Con base en los antecedentes que preceden y en los siguientes

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Nacional: Competencia y atribuciones

I. Que el artículo 41, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES.

II. Que el artículo 494 de la Ley General establece que el INE y los OPLES, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales de las elección de las personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas de las Salas Superiores y Salas Regionales del Tribunal Electoral, Magistradas y del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, Juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, que serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales.

III. Que el artículo 504, numeral 1, fracciones XV y XVI de la Ley General, establece que el Consejo General del INE deberá emitir lineamientos de aplicación general para los OPLES respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción; y también, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en las leyes.

IV. Que el artículo 510, numeral 1 de la Ley General establece que el Consejo General del INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberá adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los OPLES realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

Autoridad Electoral Local: Competencia y atribuciones

V. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES, en los términos que establece dicha Constitución.

VI. Que el artículo 116 fracción IV, inciso b), de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, en correlación con el artículo 138 de la Constitución Local establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la CONSTITUCIÓN FEDERAL y las leyes; además goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del INE y del órgano público electoral local regulado por dicha Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la CONSTITUCIÓN FEDERAL, las leyes generales respectivas, y la local.

VIII. Que según lo estipulado en el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las Leyes locales correspondientes; asimismo, que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 104 de la Ley General inciso a) señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esa Ley, establezca el INE.

X. Que el transitorio segundo del Decreto LGIPE establece que los Congresos Locales y los OPLES atenderá lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

XI. Que el artículo 18 BIS de la Ley Local establece que este Instituto será la autoridad responsable de organizar el proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales de la elección ordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local.

XII. Que el artículo 18 TER de la Ley Local establece que las personas juzgadoras, serán electas conforme a las bases y procedimientos que establecen la CONSTITUCIÓN FEDERAL y la Constitución Local, asimismo, para la organización del proceso se estará a lo dispuesto por los artículos 163, 164 y 165 BIS de la misma Ley Local, y que, en caso de ausencia de disposición expresa, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales en esa misma Ley.

XIII. Que el artículo 75, numeral 1, fracción XXII de la Ley Local establece como una función de este Instituto respecto de la elección de personas juzgadoras, la de expedir las constancias respectivas a quienes resulten electos conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

XIV. Que el artículo 81 de la Ley Local, señala que el Consejo General del Instituto, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.

XV. Que el artículo 88 numeral 2, fracción X, de la Ley Local, señala como atribuciones del Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes en cuanto a la elección de personas Juzgadoras.

Del Proceso Electoral para elegir cargos del Poder Judicial Local

XVI. Que el artículo 1, numeral 4 de la Ley General establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVII. Que el artículo 494, numeral 1 de la Ley General establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

XVIII. Que el numeral 2, del artículo citado en el párrafo anterior, estipula que, la elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, esto es, el primero de junio de dos mil veinticinco.

Asimismo, en el numeral 3 establece que el INE y los OPLES, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

XIX. Que el artículo 510, numeral 1 de la Ley General estipula que el Consejo General del INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

XX. Que el artículo segundo transitorio del Decreto LGIPE, establece que los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en la Ley General y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

XXI. Que, el artículo 105 de la Constitución Local establece que el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal Laboral Burocrático; el Tribunal de Menores Infractores; el Tribunal de Justicia Laboral; el Tribunal de Disciplina Judicial, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

XXII. Que el artículo 108 de la Constitución Local, en correlación con el 164, numeral 2 BIS de la Ley Local, establecen que la etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior a la elección, sin embargo, por única ocasión y de conformidad con el artículo transitorio segundo del Decreto 071, se establece que el inicio del Proceso Electoral Ordinario de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local, iniciará un día después de su publicación en el POE, esto es, el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

XXIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 segundo párrafo en correlación con lo dispuesto en el artículo 121 ambos de la Constitución Local, la Magistratura y Juezas y Jueces del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como lo relativo en materia de justicia penal para adolescentes será electa de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al mismo procedimiento y requisitos que corresponden a los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, y durará en el ejercicio de su encargo nueve años, pudiendo ser reelecta y, si lo fuere, sólo podrá ser privada de su puesto en los términos que determinen la Constitución Federal y la Constitución Local y la legislación aplicable en materia de responsabilidades.

XXIV. Que el artículo transitorio segundo del Decreto 071, establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al Proceso que nos ocupa.

XXV. Que el artículo 18 BIS de la Ley Local establece que la elección ordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o integrantes de ayuntamientos.

XXVI. Que el artículo 163, numeral 2 de la Ley Local establece que, en la elección de las personas juzgadoras, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XXVII. Que el artículo 165, numeral 2, párrafo segundo de la Ley Local establece que, el Congreso del Estado deberá integrar y remitir los listados y sus expedientes de las postulaciones de las personas juzgadoras, a este Instituto a más tardar el quince de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo, sin embargo, de conformidad con el artículo transitorio tercero del Decreto No. 130, establece que en lo relativo a las etapas preliminares y de postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, las autoridades competentes deberán observar, lo que para efecto establece la Convocatoria; en ese sentido y atendiendo a lo anterior, se tiene que, la fecha que el Congreso del Estado integre los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado y los remita a este Instituto, será a más tardar el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

XXVIII. Que el artículo 166, numeral 1, párrafo segundo de la Ley Local establece que, en lo que corresponde a las candidaturas de las personas juzgadoras, la distribución de la propaganda electoral solo podrá realizarse durante el periodo legal que duren las campañas, quedando prohibida la misma tres días antes de la jornada electoral, esto es del 29 de mayo de dos mil veinticinco hasta la hora del cierre oficial de las casillas.

Asimismo, el Instituto podrá contemplar la creación de un sistema en su página oficial en el que informará a la ciudadanía de forma imparcial y objetiva sobre el proceso electivo y dará a conocer las candidaturas registradas, difundiendo la identidad, perfil e información curricular de cada una de las personas candidatas, en total apego al cuidado y manejo de datos personales.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Durango

XXIX. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Carta Magna, estipula que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

XXX. Que de acuerdo con el artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, establece que el derecho de acceso a la información en el estado de Durango será garantizado por el Estado.

XXXI. Que de conformidad con el artículo 30° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, establece que, cualquier forma de comunicación visual, auditiva, sensorial o de cualquier otro tipo es un derecho de toda persona que se encuentre en el Estado de Durango, por tanto, la hechura de este Sistema garantiza el precepto gubernamental de comunicar las candidaturas que se postulan en la elección del Poder Judicial en el Estado de Durango.

XXXII. Que la LIPED en el párrafo IV, numeral 1, artículo 166 prevé la creación de un micrositio en la página de internet oficial del Instituto que tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras, con el fin de informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

XXXIII. Que el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y en correlación con la Ley Acceso a la Información para el Estado de Durango, respectivamente, ambas señalan que el objeto normativo es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

XXXIV. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 1, párrafos cuarto y quinto en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Durango prevén que su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

En relación con lo anterior, y de conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, mismos que por regla general no podrán tratarse, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular conforme el artículo 7, párrafo primero de la misma ley.

XXXV. Es de señalar que el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, prevén regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del Instituto, así como establecer los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a fin de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable.

XXXVI. Que el Reglamento de Comisiones del Consejo General en el artículo 19, numeral 1, fracción VI, dispone expresamente que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es la responsable de conducir los trabajos para la divulgación digital de las candidaturas, a los distintos cargos de elección popular en el Estado.

XXXVII. Que además de todo lo anterior, el artículo 13, numeral 2, fracción del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto, faculta a la Unidad Técnica de Transparencia para coordinar los trabajos de implementación, operación y seguimiento de la divulgación digital de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado.

XXXVIII. Que, tal como se precisó en los Antecedentes, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, fue notificada la respuesta de la Consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, por medio de la cual, el INE recomienda ampliamente que la Autoridad Electoral Local desarrolle Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de integrantes del Poder Judicial local, y, aquellos emitidos por el INE puedan ser tomados como referencia, para que de esa forma, se establezca a las candidaturas a ocupar un cargo en el Poder Judicial Local tengan la obligatoriedad de capturar y difundir su información curricular, con el objeto de proporcionar a la ciudadanía información para un voto razonado, previo a la Jornada Electoral, tal como se observa a continuación:

En atención a la presente consulta, la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, inciso i) y 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones regula el desarrollo e implementación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para la elección de cargos Ejecutivos y Legislativos Locales, por lo que no es aplicable para el Poder Judicial Local.

"En este orden de ideas, y conforme al "Convenio General de Coordinación y Colaboración a suscribirse entre el Instituto Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local", no se inscribieron actividades relacionadas con el "Sistema Conóceles", toda vez que no existe marco normativo aplicable para el tipo de elección en comento dentro del Reglamento de Elecciones vigente, por lo que, en cumplimiento a lo que disponga la legislación local de la entidad, se recomienda ampliamente que la Autoridad Electoral Local desarrolle Lineamientos exprofeso para tal finalidad, y los emitidos por el Instituto Nacional Electoral pueden ser tomados como referencia, para que de esa forma, se establezca a las candidaturas a ocupar un cargo en el Poder Judicial Local tengan la obligatoriedad de capturar y difundir su información curricular, con el objeto de proporcionar a la ciudadanía información para un voto razonado, previo a la Jornada Electoral".

XXXIX. En este contexto, y en cumplimiento a las disposiciones del párrafo cuarto, fracción I del artículo 166 de la LIPED, se presentan los Lineamientos para establecer las condiciones de uso y responsabilidades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025

XL. De igual forma, los Lineamientos definen las competencias y actividades que se implementarán en el Sistema; la forma en que se validarán los datos; los mecanismos a través de los cuales se realizará la publicación de información; las medidas que se adoptarán para garantizar la seguridad de los datos personales y sensibles de las candidaturas, así como la obligación de protegerlos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Durango.

XLI. En el tratamiento de datos personales que realice este Instituto, son sujetos obligados de este reglamento sus órganos y personas servidoras públicas, así como toda persona o institución vinculada con el procedimiento.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 19 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y atendiendo la precisión sugerida en la Consulta que se realizó Instituto Electoral de Aguascalientes al INE, en desarrollar y aprobar los Lineamientos que regulen la captura de su información curricular en el Sistema de las candidaturas participantes y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la creación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Durango, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que remita el presente Acuerdo y su Anexo único al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo único surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la secretaria para que, en su oportunidad, notifique el contenido del presente Acuerdo a las personas candidatas a los diversos cargos jurisdiccionales, por medio del buzón de notificaciones electrónicas.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuatro, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. ----------

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR
SECRETARIA

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025.

Capítulo 1
Disposiciones Generales.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer las condiciones de uso del **SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO** en el proceso electoral ordinario 2024-2025, y son de observancia general y obligatoria respecto a su uso para la captura de la información necesaria sobre el perfil de las personas candidatas a cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de la Entidad.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Aviso de privacidad**: Documento a disposición de la persona titular de datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
II. **Comités:** Comités de Evaluación de cada Poder Constitucional establecidos en la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Justicia para Adolescentes y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.
III. **Congreso**: H. Congreso del Estado de Durango
IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
V. **Constitución**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
VI. **Cuestionario curricular:** Información relativa a la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas.
VII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
VIII. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
IX. **IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
X. **INE**. Instituto Nacional Electoral.
XI. **LGIPE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XII. **LIPED**: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIII. **Mecanismo de comunicación**: Herramienta informática proporcionada por el IEPC a las personas candidatas mediante la cual reciben notificaciones oficiales.
XIV. **Sistema**: Sistema informático "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Durango.
XV. **UTTAIP**: Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las personas candidatas a cargos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Durango, así como contar con elementos para la emisión de un voto informado y razonado de conformidad a lo mandatado en el artículo 166, numeral 1 párrafo 4 de la LIPED.

1. El Sistema solo podrá ser utilizado para el fin que fue creado.
2. El Sistema generará una base de datos correspondiente al cuestionario curricular.
3. La captura de información y consulta del Sistema será a través de Internet.
4. El contenido de la información y documentación difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas.
5. El Sistema, es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en este.

Artículo 4. Corresponde a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolver las dudas o fallas del Sistema informático, así como todo lo relacionado con la información curricular.

Capítulo 2
De las obligaciones

Artículo 5. El IEPC está obligado a utilizar la información del micrositio exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la LGIPE, la LIPED y los acuerdos que emita el Consejo General para establecer criterios para la difusión de la información de las candidaturas.

1. Son obligaciones de la UTTAIP:

    a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del Sistema.
    b) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad informáticas necesarias que garanticen la protección de los datos personales y personales sensibles de las candidaturas en todo momento.
    c) Impartir una capacitación a las candidaturas sobre el uso del Sistema en el mes de abril, previo a la fecha del inicio de la campaña electoral.
    d) Entregar a la persona candidata, por la vía electrónica institucional designada, la guía de uso del Sistema y los accesos para que capturen la información. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de un plazo de tres (3) días naturales contados, a partir del día siguiente a la capacitación.

e) Eliminar toda la información capturada en el Sistema de las personas candidatas que hayan desistido de su candidatura o que esta fuera cancelada, a más tardar cinco (5) días naturales contados a partir del día de la notificación al IEPC por parte del Congreso.
f) Brindar apoyo técnico a las personas candidatas que así lo requieran, a través del mecanismo de comunicación proporcionado por el IEPC.
g) Generar y publicar en la página del IEPC la guía de usuario del Sistema previo al inicio de la captura de la información.
h) En caso de que el IEPC cuente con la información básica que requiere el Sistema, la UTTAIP realizará la carga de la información.
i) En caso de algún error identificado en la información de identidad de las personas candidatas a juzgadoras, la UTTAIP realizará el ajuste en el micrositio en un plazo de tres (3) días hábiles.
j) Ser responsable de la base de datos generada a partir del cuestionario curricular del Sistema.
k) Revisar que la captura del cuestionario curricular en el Sistema se muestre correctamente.
l) Elaborar el Aviso de privacidad respecto a la información del cuestionario curricular que contiene el Sistema.
m) Elaborar y presentar cuando menos dos (2) informes parciales en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. El primero dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al inicio de las campañas electorales y el segundo, a más tardar, cinco (5) días hábiles previos a la finalización de éstas.
   Además, deberá presentar un informe final dentro de los noventa (90) días posteriores a la jornada electoral ante el Consejo General para reportar los resultados cuantitativos finales de la captura de la información.
   Al concluir las campañas electorales, dar vista al Consejo General acerca de las candidaturas que incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información del cuestionario curricular, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
n) Dar seguimiento a las solicitudes de corrección solicitadas por las personas candidatas mediante el mecanismo de comunicación proporcionado por el IEPC.

2. En caso de que las personas candidatas no cumplan con alguna de las responsabilidades a que se refiere el artículo 6, se excluye de responsabilidad al IEPC por la publicación incompleta de la información en el Sistema

Artículo 6. Las personas candidatas tendrán las siguientes obligaciones:

a) La captura, veracidad y calidad de la información proporcionada.
b) Aceptar el Aviso de privacidad del Sistema por el que se informa sobre la existencia, características, objetivo, alcance y fines principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
c) Capturar toda la información solicitada en el Sistema, incluida la información curricular. Las candidaturas tendrán hasta 7 días naturales posteriores al inicio de las campañas electorales para subir la información.
d) En caso de sustitución, la persona que sustituye la candidatura deberá capturar su información en el Sistema.

e) Solicitar por única ocasión mediante el mecanismo de comunicación designado por el IEPC las correcciones a la información capturada en el Sistema.
f) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista, cuando se requiera, en su caso, la captura de la información.
g) Consultar de manera constante el mecanismo de comunicación establecido por el IEPC, el cual, en su caso, será el medio para la recepción en su caso, de las cuentas de acceso de captura de la información en el Sistema y así como de las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
h) Garantizar que la información cargada al Sistema corresponda exclusivamente a aquella que es solicitada.

Artículo 7. Del uso del Sistema.

1. El Sistema no será un medio de propaganda política.
2. Su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información suficiente y relevante de las personad candidatas, su identidad, perfil e información curricular.
3. Está prohibido publicar:
    a) Contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras candidaturas.
    b) Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio.
    c) Hacer alusiones o menciones a partidos políticos.
    d) Publicar contenidos restringidos en la legislación electoral local.

Capítulo 3
De la información a capturar en el Sistema

Artículo 8. Cuestionario Curricular. Las personas candidatas serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:

I. La captura de la información es obligatoria y conlleva la manifestación implícita que los datos capturados sean veraces.
II. Los datos de los rubros señalados en el apartado denominado "Medios de contacto público" deberán referirse a aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata y que son de carácter optativo, pero de gran utilidad para que la ciudadanía pueda establecer contacto con la persona candidata.
III. Las personas candidatas contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previo a su publicación, verifiquen el contenido.
IV. En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar mediante el mecanismo de comunicación designado -en una sola ocasión- los cambios necesarios, mismos que, conforme al tipo de información, se notificarán a la UTTAIP para realizarlos al día hábil siguiente.
V. En el Sistema se deberán capturar diversos datos, entre los que se encuentran los siguientes:

    A. **Fotografía**: Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a juzgadoras a cargos de elección popular. La fotografía que sea divulgada en el sistema no deberá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses de haber sido tomada. Sólo se podrá publicar la imagen de las personas candidatas que cumplan con las especificaciones técnicas siguientes:

        1. El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg o .png

2. El tamaño de la imagen es abierta
3. Fondo blanco.

B. No se podrá publicar lo siguiente:

1. Imágenes provenientes de documento oficiales y/o académicos.
2. Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos.
3. Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
4. Imágenes que contengan expresiones de denostación de discriminación de cualquier índole.
5. Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

C. **Medios de Contacto Público.** Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con las personas candidatas, quienes podrán capturar uno o más de sus redes sociales, las cuales deberán tener acceso público:

1. Redes sociales:
   a) Facebook
   b) X (antes Twitter)
   c) Youtube
   d) Instagram
   e) TikTok
   f) Otra
2. Página web
3. Correo(s) electrónico(s) público(s)
4. Teléfono(s) público(s) de contacto

D. Historia profesional, laboral y académica

1. ¿Por qué quiero ocupar un cargo público? (Campo de captura libre con máximo de 120 caracteres sin espacios en blanco).
2. Historial profesional y laboral (publicación de la versión pública de su información curricular en formato PDF).
3. Trayectoria académica (campo de captura libre con máximo 120 caracteres sin espacios en blanco)

4. Formación académica (grado máximo de estudios, mediante un listado de opciones para que la persona candidata elija su formación académica y estatus)
5. Visión de la función jurisdiccional (Campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres)
6. Visión de la impartición de justicia (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres)
7. Propuestas de mejora a la función jurisdiccional (campo de captura libre sin espacios en blanco)

VI. Las personas candidatas aceptarán en el Sistema, de manera obligatoria aceptar los términos y condiciones de autorización de uso de datos personales para que se publique la información contenida en dicho apartado.

Artículo 9. De las declinaciones o cancelaciones.

1. En el caso de aquellas candidaturas que declinen a participar o sean canceladas, la información de estas se deshabilitará del Sistema por parte de la UTTAIP una vez que el IEPC reciba la notificación del Congreso.

Capítulo 4
Protección de los datos personales y aviso de privacidad.

Artículo 10. De la protección de datos personales.

1. El IEPC será responsable del tratamiento de los datos personales que las personas candidatas proporcionen para su registro en el Sistema, los cuales serán protegido conforme a los dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEPC y demás normatividad que resulte aplicable, y deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 11. De los avisos de privacidad:

1. El IEPC pondrá a disposición de las personas candidatas el Aviso de privacidad correspondiente, antes de que carguen su información personal en el Sistema.
2. El Aviso de privacidad simplificado e integral del Sistema estará disponible en el apartado del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial, en la dirección electrónica:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/proceso_judicial/

Capítulo 5
De la publicidad

Artículo 12. De la publicidad en la página de Internet del IEPC:

1. Toda la información capturada por las personas candidatas será visible en el Sistema, disponible en la página de internet del IEPC.

Artículo 13. De la publicidad en las redes sociales del IEPC:

1. El IEPC difundirá continuamente el Sistema a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que la ciudadanía conozca las trayectorias de las personas candidatas y potenciar su consulta.